

**RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0473/2024/JMO**  
**RECURRENTE**  
**VS**  
**MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA**

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAА/0473/2024/JMO interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458024000058, presentada el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458024000058, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "Quiero saber la siguiente información:

1. ¿ Cuantas concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se han otorgado, que actualmente se encuentren vigentes o en proceso de prorroga?
2. Respecto de la pregunta anterior ¿Cuándo se realizó la publicación del otorgamiento de las concesiones para la prestación de agua potable y alcantarillado, en la respectiva gaceta municipal o en el periódico oficial la Sombra de Arteaga?
3. De cada una de las concesiones otorgadas, vigentes o en proceso de prorroga, pido me señalen el polígono que se beneficia con dicha concesión, así como sus coordenadas, colonias y calles." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios que se enuncian: -----

Oficio número UT/30/2024, suscrito por la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...En relación a esta petición comunicarle que se le envió un oficio al Secretario del Ayuntamiento LIC. CRISTOBAL FABÍAN VALLE RAMÍREZ con fecha 22 de noviembre de 2024, con número de oficio UT/25/2024, quien dio contestación mediante oficio 162/2024-2027, de fecha 26 de noviembre de 2024, recibido en esta Unidad de Transparencia el 26 de noviembre del 2024. Oficio que se anexa al presente..." (sic)

Oficio número 162/2024-2027, suscrito por el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los siguientes términos: -----

ACTUACIONES

1



"Por este medio me permito dar contestación a su solicitud de información recibida en esta Dirección a mi cargo el día 22 de los actuales, mediante oficio número UT/25/24; por lo que, le informo lo siguiente:

Que respectó a la información relativa a las concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se hayan otorgado o se encuentren vigentes en proceso o prórroga y lo demás relacionado en los puntos 2 y 3 de su dé cuenta, le comunico que esta oficina que represento no cuenta con ese tipo de información pública que se me solicita; por lo que, me encuentro ante la imposibilidad material y jurídica de contestar en sentido positivo su petición esperando serle útil en posteriores peticiones..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "Deseo interponer el recurso de queja debido a que mediante oficio número UT/030/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, emitida por el Municipio de Pedro Escobedo, en respuesta a la solicitud de información de folio número 220458024000058 realizada el mismo 07 de noviembre de 2024, manifiesta no ser competente para dar respuesta a mi solicitud de información. El hecho radica en el sentido de la respuesta emitida por la autoridad, respecto a la pregunta base de mi consulta, que es: 1. ¿Cuántas concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se han otorgado, que actualmente se encuentren vigentes o en proceso de prórroga? De la cual se desprende dos preguntas más, dependiendo del sentido de la respuesta a la primera. En ese sentido, de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala las atribuciones de los Municipios, entre ellas se encuentra la prestación de servicios públicos como son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Adicionalmente, los artículos 24 y 128 de la Ley que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, disponen la facultad de los Municipios para el otorgamiento de concesiones en materia hídrica. Es así, que al señalar que no es competente para dar respuesta a mi solicitud resulta incorrecto y violatorio a mis derechos humanos de acceso a la información, ya que no se actualizan los supuestos del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y contrario a lo establecido en el artículo 15 de la Ley citada, no justifica, ni demuestra que no cuenta con la información solicitada, limitándose únicamente a señalar su imposibilidad material y jurídica, la cual como lo acredito en los párrafos que anteceden, respecto de mi pregunta inicial, el Municipio de Jalpan de Serra, es competente para proporcionar la información solicita por el suscrito. No basta, con que le sujeto obligado haga mención de acciones subjetivas de búsqueda de información, que no dan certeza en el caso que nos ocupa, si efectivamente el Municipio de Jalpan de Serra, ha emitido o no, concesiones para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado." (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0473/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458024000058, presentada el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio UT/30/2024, de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio



220458024000058 por la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio 162/2024-2027, de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458024000058 con fecha de respuesta de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

3

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de enero de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante diversos oficios de los cuales destacan los siguientes: -----

Oficio número UT/09/2025, suscrito por la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro: -----

*"Vengo por medio del presente escrito... a dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión RDAA/0473/2024/MJO interpuesto por el recurrente... en contra de la resolución administrativa mediante la cual se dio contestación a la solicitud de información registrada con el número 220458024000058.*

**ANTECEDENTES:**

*PRIMERO.- Que con fecha 07 (siete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) fue emitido el acuse de recibido a la solicitud realizada mediante la plataforma nacional de transparencia, elaborada po ... quedando registrada la misma con el número de folio...*

*SEGUNDO.- Una vez recepcionada y admitida la solicitud en cuestión, se procedió al análisis y dar respuesta a la misma; por lo que se procedió a dar contestación mediante el oficio UT/25/2024 a la solicitud de acceso a la información con número de folio...*

*TERCERO.- Que una vez recibido el recurso de mérito se giró oficio número UT/04/2025, de fecha 15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), a la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Obras Publicas.*

*CUARTO.- Que en fecha 17 (diecisiete de enero) de 2025 (dos mil veinticinco), mediante sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se sometió ante el Comité de Transparencia la solicitud con número de folio 220458024000058 de la que se resolvió, lo siguiente:*

*"... Puesta a la vista de los miembros del Comité la documentación anexa consistente en los oficios de solicitud de información y de contestación, relacionada con la solicitud de información con folio 220458024000058 y una vez que fuera revisada y analizados sus argumentos de las áreas, se pone a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia de Información relativa a la solicitud de información con folio supra líneas mencionado, misma que por votación económica se CONFIRMA por unanimidad de votos, por lo que ordena la emisión del Acuerdo 01/2025 en donde se plasme el análisis y se expresen los argumentos que derivan de lo informado por el área emisora, y en el cual deberá asentarse que en cumplimiento al artículo 136, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordene a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio para que por su conducto se notifique la presente resolución a la persona solicitante y al Organismo Garante y con fundamento en el artículo 136, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se instruya para que se notifique al Órgano Interno de Control la referida resolución a fin de que realicen las investigaciones correspondientes para determinar si existió alguna responsabilidad administrativa por parte alguno de los servidores públicos involucrados en la búsqueda de la información en relación a la*

ACTUACIONES



presente Declaración de Inexistencia..."

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.- Se da atención a su solicitud, de conformidad con lo precisado en el acta de Primer Sesión Extraordinaria, señalando que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Municipio no existe NINGUNA concesión para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado otorgadas por el municipio y NINGUNA en trámite." (sic)

Oficio número 1448/2025, suscrito por el C. P. Juan Landaverde González, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro: -----

4

"...le informo que se ha realizado una revisión exhaustiva a los archivos digitales e impresos del Municipio de Jalpan de Serra y no se encontró información solicitada en su oficio señalado con anterioridad.

¿Cuántas concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se han otorgado, que actualmente se encuentren vigentes o en proceso de prórroga?

Respuesta: Derivado de la revisión exhaustiva a los archivos digitales e impresos del Municipio de Jalpan de Serra no se encontró información relacionada con las concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado.

Respecto de la pregunta anterior, ¿Cuándo se realizó la publicación del otorgamiento de las concesiones para la prestación de agua potable y alcantarillado, en la respectiva gaceta municipal o en el periódico oficial La Sombra de Arteaga?

Respuesta: Derivado de la revisión exhaustiva a los archivos digitales e impresos del Municipio de Jalpan de Serra no se encontraron publicaciones sobre el otorgamiento de las concesiones para la prestación de agua potable y alcantarillado.

De cada una de las concesiones otorgadas, vigentes o en proceso de prórroga, pido me señalen el polígono que se beneficia con dicha concesión, así como sus coordenadas, colonias y calles.

Respuesta: Derivado de la revisión exhaustiva a los archivos digitales e impresos del Municipio de Jalpan de Serra no se encontró información relacionada con las concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado." (sic)

Oficio número DDUOP/CPL/0078/2025, suscrito por el Arq. Arturo Ramírez González, Director de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro: -----

"En referencia a su oficio No. UT/04/2025 de fecha 15 de enero del 2025 en el que solicita información para dar atención a la solicitud... requiriendo saber:

1. ¿Cuántas concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se han otorgado, que actualmente se encuentren vigentes o en proceso de prórroga?

2. ¿Cuándo se realizó la publicación del otorgamiento de las concesiones para la prestación de agua potable y alcantarillado en la respectiva gaceta municipal o en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"?

3. De cada una de las concesiones otorgadas, vigentes o en proceso de prórroga, pide, se señale el polígono que se beneficia con dicha concesión, así como sus ordenamientos, colonias y calles.

Con respecto a lo anterior y de acuerdo al Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., además de buscar exhaustivamente en los archivos digitales y físicos, tengo a bien informarle que la Dirección de Obras Públicas, NO genera la información en comento." (sic)

Oficio número SPM/336/2025, suscrito por la C. Claudia Saray Ramos Barrios, Directora de Servicios Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro: -----

"Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y a la vez dar respuesta a su oficio número UT/04/2025, en el que solicita información para dar contestación a la solicitud presentada en la plataforma de transparencia con número de folio 22045802400058 presentada por el C...

A lo cual me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos municipales, no se encontró registro alguno de concesiones otorgadas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en este municipio" (sic)

Oficio número DDUOT/008/2025, suscrito por la Ing. Ma Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro:

"En seguimiento al oficio UT/04/2025, de fecha 15 de enero del 2025, mediante el cual requiere información para dar respuesta a la solicitud con N° de folio... de la Plataforma Nacional de Transparencia... comunico que después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en esta dirección, le informo lo siguiente:

- Numeral 1: No se cuenta con la información.



- Numeral 2: No se cuenta con publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"
- Numeral 3: los numerales 1 y 2 no aplican.

Con fundamento en el MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., esta unidad administrativa no es la Dependencia encargada de otorgar las concesiones de las que hace mención." (sic)

Oficio número 01/SA/2024-2027, suscrito por el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro: -----

5

"En atención al oficio No. UT/04/2025, en el cual requiere información derivado a la solicitud con número de folio 220458024000058, ante la plataforma Nacional de Transparencia... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Secretaría, se informa lo siguiente:

- En cuanto a lo solicitado en el numeral 1.- Informo a usted que no se cuenta con información.
- En cuando dice el numeral 2.- No se tiene publicación en Gaceta Municipal o en Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, por cuanto se respondió en numeral 1.
- El numeral 3, por lo que antecede en los numerales 1 y 2, no aplica." (sic)

Y agregé los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la primera sesión extraordinaria de dos mil veinticinco, celebrada por el Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la Lic. María Elena García Godoy, como Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, de fecha dos de enero de dos mil veinticinco. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio 162/2024-2027, de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio 1448/2025, de quince de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y suscrito por el C. P. Juan Landaverde González, Director Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio DDUOP/CPL/0078/2025, de veinte de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Arq. Arturo Ramírez González, Director de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio SPM/336/2025, de quince de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. Claudia Saray Ramos Barrios, Directora de Servicios Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio DDUOT/008/2025, de quince de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Ing. Ma Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio 0142/2025, de quince de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Elena García Godoy, Encargada de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; al que se agrega la certificación de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. -----

El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

ACTUACIONES



**d) Cierre de instrucción.** El veinte de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto



en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

ACTUACIONES

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción III toda vez que la inconformidad se establece en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----



No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado: **1. Cuántas concesiones para la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se han otorgado, vigentes o en proceso de prórroga; 2. Respecto de la pregunta anterior, cuándo se realizó la publicación del otorgamiento de las concesiones** para la prestación de agua potable y alcantarillado, en la gaceta municipal o en el periódico oficial *la Sombra de Arteaga*; **3. De cada una de las concesiones otorgadas, vigentes o en proceso de prórroga, se señale el polígono que se beneficia con dicha concesión, con las coordenadas, colonias y calles. -**

El sujeto obligado por conducto de la **Dirección de Gobierno**, informó que la unidad administrativa no contaba con la información solicitada, por lo que se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para proporcionarla. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la **declaración de incompetencia** por el sujeto obligado; al señalar que, de conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 24 y 128 de la *Ley que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro*, **los Municipios tienen facultad para otorgar concesiones en materia hídrica.** -----

Al rendir el informe justificado, la Unidad de Transparencia acreditó haber ampliado la búsqueda de la información en las unidades administrativas que podrían contar con ella; y al no encontrar indicios, el Comité de Transparencia procedió a declarar formalmente la inexistencia de la información. -----

En relación con lo anterior, se advierte que en el desahogo del recurso de revisión el sujeto obligado acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin encontrar indicios de lo requerido, por lo que el Comité de Transparencia emitió la **declaratoria formal de inexistencia**, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco, celebrada por el Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

**Artículo 136.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Relacionado con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que el propósito de la declaratoria de inexistencia de información es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés:** -----

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.<sup>2</sup>

Adicionalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado al recurrente, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado **modificó el acto recurrido**, al acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas, y posteriormente, emitir la declaratoria formal de inexistencia. -----

**Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 136 y 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.** -----

<sup>2</sup> Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019. Clave de control: SO/004/2019.



**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 136, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDA/0473/2024/JMO**.

